

**GACETA N° 05-2009  
AL 30 DE ABRIL DEL 2009**

**CONTENIDO**

**REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS**

SCU-538-2009      Reglamento Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

SCU-541-2009      Declaratoria de interés institucional el “II Congreso Centroamericano y del Caribe de Pensadores Humanistas”.

SCU-542-2009      Declaratoria de interés institucional el “Congreso Iberoamericano de Pedagogía: Construcción y Transformación en tiempos de Incertidumbre”.

**ACUERDO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

Interpretación del artículo 93 de la IV Convención Colectiva de la UNA.

## **REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS**

- I. 3 de abril del 2009  
**SCU-538-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de abril del 2009, acta No. 2994, que dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio CEC-UNA-008-2009 del 11 de febrero del 2009, la Dra. Catharina Wesseling, Presidenta del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CECUNA) solicita al Consejo Universitario la ampliación del periodo de nombramiento de los miembros del CECUNA.
2. Por oficio SCU-197-2009 del 18 de febrero del 2009, la Directora Ejecutiva del Consejo Universitario, M.BA. María del Milagro Meléndez, remite el oficio CECUNA-0082009 a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En UNA-GACETA 3-2004 se publica acuerdo del Consejo Universitario, según Artículo Quinto, Inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero del 2004, Acta No. 2535, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.
2. El artículo 20 de dicho reglamento en relación al periodo de nombramiento del CEC, establece lo siguiente:

*El periodo de nombramiento de las/los miembros del CEC-UNA será de dos años con posibilidades de continuar por otro periodo igual.*

3. Tanto en el oficio CEC-UNA 008-2009 remitido por la Presidenta del CEC-UNA, Dra. Catharina Wesseling, como en el correo posterior enviado a la Dra. Xinia Molina, se justifica la propuesta de ampliación del periodo de nombramiento de los miembros del Comité Ético Científico. Entre los argumentos se indica lo siguiente:
  - El CECUNA es un comité bioético institucional legalmente requerido para que la UNA pueda ejecutar proyectos de investigación con participación de seres humanos.
  - La bioética constituye un campo complejo y dinámico.
  - Para que un miembro de CECUNA tenga un desempeño adecuado necesita capacitarse, lo cual toma un tiempo considerable.
  - El estar capacitando cada dos años a nuevos miembros se pierden las expectativas de funcionamiento del CECUNA.
  - Solicita extender el período a tres años renovables.
4. En el análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se consideraron los siguientes argumentos:
  - Es vital para la Universidad Nacional que toda investigación científica que involucre a sujetos humanos, debe ser conducida con base en los principios éticos fundamentales de respeto a las personas, beneficio individual y colectivo, equidad y justicia.
  - La constitución del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, no solo responde a normativa nacional e internacional, sino constituye un claro ejemplo del

compromiso asumido por la Universidad Nacional con el desarrollo de la investigación científica que involucra a seres humanos.

- Que los integrantes del CECUNA, además de ser los responsables de establecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación que garanticen el cumplimiento de las normas, deben además apoyar a la UNA y a otras instancias que así lo soliciten, en procesos de análisis, evaluación y aprobación de protocolos de investigación, para garantizar la calidad científica del proyecto y el respeto y protección de los derechos de las personas participantes, en aquellas investigaciones con sujetos humanos.
- Que efectivamente el nivel de responsabilidad de los miembros que conforman el CECUNA, requiere de una amplia capacitación y estar dispuestas a invertir tiempo en la formación para un ejercicio eficiente de las responsabilidades asignadas en la normativa.
- Que se considera que un período razonable es el de tres años prorrogables por dos períodos consecutivos más.

5. El artículo 69, inciso l) del Reglamento del Consejo Universitario, en lo que interesa indica:

*“l) El Consejo Universitario podrá prescindir excepcionalmente del trámite de audiencia, cuando existan razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el proyecto. En este caso, una vez cumplido el trámite dispuesto en el inciso e), el asunto se incorporará en la agenda del Consejo y en la sesión correspondiente el proyecto se someterá a votación y de aprobación, se hará en firme, y se ordenará su publicación”.*

#### **ACUERDA:**

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA.

*“El período de nombramiento de las/los miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años prorrogable por iguales períodos.”*

- B. ACUERDO FIRME.

### **REGLAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITE ETICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

#### **CAPITULO I NORMAS ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SALUD INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS**

##### **ARTÍCULO 1. Principios éticos**

La UNA reconoce que toda investigación científica que involucre sujetos humanos, debe ser conducida con base en los principios éticos fundamentales de respeto a las personas, beneficio individual y colectivo, equidad y justicia.

##### **ARTÍCULO 2. Misión**

Las normas y procedimientos incluidos en este documento serán de acatamiento obligatorio para las/os investigadoras/es de la UNA y de aquellas/os otras/os que propongan proyectos de investigación que involucren sujetos humanos. El Comité Ético Científico de la UNA en lo sucesivo denominado como CEC-UNA es responsable de establecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación que garanticen el cumplimiento y actualización de estas normas.

### **ARTÍCULO 3. Principios Generales**

El CEC-UNA considerará como actividad éticamente viable a aquella donde el interés del ser humano prevalezca sobre los intereses de la ciencia, en la cual se proponga un avance en el conocimiento científico sobre el ser humano que conduzca al mejoramiento de salud. El CEC-UNA actuará siguiendo las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo no. 31078-S, del cinco de marzo del año dos mil tres. Además, se rige por los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki en 1964 y sus enmiendas posteriores, por los lineamientos éticos internacionales para la investigación biomédica con sujetos humanos (Reporte Belmont, 1979; Código Internacional de Ética Médica, revisión 1983; CIOMS/OMS, 1993) y por los lineamientos internacionales para la revisión ética de estudios epidemiológicos (CIOMS/OMS, 1991). Igualmente, las acciones en este campo deben responder a las disposiciones establecidas, en la Constitución Política de la República, en la Ley General de Salud (No. 5395, 1973), en las normativas del Ministerio de Salud, a través del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS: Decreto Ejecutivo No. 31078-S: “Reglamento para las Investigaciones en que participan seres humanos”, del cinco de marzo del año dos mil tres, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

### **ARTÍCULO 4. Investigación con seres humanos**

Toda investigación que persiga un objetivo superfluo o trivial, que no se proponga un avance en el conocimiento científico donde prevalezca el interés y el bienestar del ser humano y que no conduzca al mejoramiento del estado de su salud, carece de lo esencial para calificar como actividad éticamente viable y no podrá ser apoyada por el CEC-UNA.

*Corregido según UNA-GACETA 14-2004.*

### **ARTICULO 5. Protección de seres humanos**

La investigación debe evitar cualquier daño físico o mental a las personas participantes, con particular atención a los grupos de población más vulnerables. No se debe realizar ninguna investigación en la que hay razones a priori para suponer daños serios o irremediables a las personas participantes. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad y el beneficio siempre debe ser mayor al riesgo para aquellas personas sujetas de investigación.

### **ARTÍCULO 6. Tipos de investigación**

Para efectos de estas normas las investigaciones se clasifican en tres categorías fundamentales:

- a. Investigación sin riesgo: En esta categoría los datos se recolectan a través de fuentes secundarias, la revisión de expedientes clínico, registros de archivo, muestras residuales sin identificación y otros, donde no es necesario realizar intervención alguna o modificación intencionada de características filosóficas, psicológicas, sociales o culturales de las personas que participan.
- b. Investigación con riesgo mínimo: Son las que emplean el registro de datos por medio de procedimientos comunes, tales como cuestionarios, entrevistas, recolección de muestras, sesiones de actividades grupales, exámenes físicos o psicológicos de diagnóstico o tratamiento rutinario.
- c. Investigación con riesgo mayor que el mínimo: Son aquellas en las cuales las probabilidades de afectar a las personas son significativas, tales como los estudios radiológicos; los ensayos con medicamentos y los estudios que incluyen procedimientos quirúrgicos. De acuerdo con los objetivos y la información disponible, incluye los estudios en Fase I, Fase II, Fase III y Fase IV.

Estudios Fase I: Incluye la introducción de una sustancia o medicamento nuevo en el sujeto humano, que proporcionaría información preliminar sobre el efecto y la seguridad del producto en sujetos voluntarios sanos.

Estudios Fase II: Representa el segundo nivel en la evaluación de una nueva sustancia o medicamento en el sujeto humano. Se realiza en sujetos que padecen la enfermedad o la entidad clínica de interés, para demostrar la eficacia y la seguridad relativa. Generalmente, se llevan a cabo en un número limitado de pacientes estrechamente vigilados.

Estudios Fase III: Son investigaciones destinadas a evaluar la eficacia y seguridad de un tratamiento experimental, después de establecerse una probabilidad razonable de eficacia del medicamento. Tienen como objetivo obtener información adicional de su eficacia para aplicaciones específicas y una definición más precisa de los efectos adversos asociados al medicamento. Esta fase incluye estudios controlados y no controlados.

Estudios Fase IV: Las investigaciones se realizan con medicamentos que hayan sido aprobados para su distribución o comercialización. Estos ensayos pueden estudiar un efecto farmacológico específico, aspectos aún no valorados, condiciones de uso distintas de las autorizadas, establecer la frecuencia de reacciones adversas o determinar los efectos de la administración a largo plazo de un medicamento. Los ensayos de la fase IV pueden también estar diseñados para evaluar un medicamento en una población que no se ha estudiado adecuadamente en las fases de precomercialización o bien, establecer una nueva indicación clínica para un medicamento.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

#### **ARTICULO 7. Principios Específicos**

Antes de aprobar un protocolo de investigación que involucre sujetos humanos, el CEC debe valorar los siguientes aspectos:

- a. El riesgo para las personas participantes.
  - b. El beneficio que pueda, anticipadamente, establecerse para las personas participantes.
- El aporte al conocimiento esperado de la investigación.
- c. La inclusión del consentimiento informado de las personas participantes.
  - d. La confidencialidad de la información brindada por las personas participantes.
  - e. La participación no coercitiva de poblaciones vulnerables tales como niñas/os, prisioneras/os, mujeres embarazadas, personas con discapacidades mentales o personas con bajo nivel socio-económico y educativo.
  - f. Las personas usuarias y las personas beneficiarias de la información generada en la investigación.

#### **ARTICULO 8. Participación voluntaria**

La participación de las personas en la investigación es voluntaria. Cualquiera de las/os participantes puede retirarse en el momento que así lo decida. Este retiro no exime al/la investigador/a ni al patrocinador de la investigación de su responsabilidad en el seguimiento en la evolución de la salud del/a participante ni de la responsabilidad civil que la investigación pudiera causar en él o ella.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

#### **ARTICULO 9. Reportes ejecución de protocolos**

El/la investigador/a debe reportar de inmediato al CEC-UNA los cambios o problemas. Los cambios no deben ejecutarse antes de ser revisados por el CEC-UNA, excepto en los casos en que sean necesarios para prevenir un daño a las personas sujetas de investigación, a quienes investigan u otras. El CEC UNA debe reportar en forma inmediata a su conocimiento los cambios o problemas señalados en la primer línea al Consejo Nacional de Investigación en Salud.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

**ARTICULO 10. Suspensión de un proyecto**

En caso de que existan evidencias para creer que la continuación de un proyecto puede perjudicar a las personas participantes, el CEC-UNA indicará la suspensión del mismo hasta su resolución definitiva.

**ARTÍCULO 11. Protección de Identidad**

La información obtenida de las personas sujetas de investigación, debe ser confidencial y no se permite su utilización por personas no autorizadas.

**ARTICULO 12. Resguardo identidad de bases de datos**

El acceso a la información de bases de datos, tales como registros de expedientes o muestras residuales, será permitido siempre y cuando se resguarde la identidad de las personas y se garantice su protección, excepción hecha del Consejo Nacional de Investigación en Salud.

*Corregido según UNA-GACETA 14-2004.*

**ARTÍCULO 13. Restricción de beneficio propio**

El/la investigador/a no puede favorecer la investigación mediante el beneficio que le ofrece la relación de confianza que le brinda su condición de profesional, superior o empleador/a con respecto al/la participante.

**ARTICULO 14. Cumplimiento normas éticas**

Será responsabilidad del CEC-UNA velar para que los conflictos de intereses reales, aparentes, o potenciales no afecten el cumplimiento de las normas éticas elementales establecidas.

**ARTICULO 15. Reporte anomalías**

El CEC-UNA debe reportar por escrito a las autoridades de la UNA y el Consejo Nacional de Investigación en Salud o a otras según corresponda el proyecto, cualquier denuncia en relación con la violación de las normas éticas establecidas.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

**ARTICULO 16. Protección del medio ambiente**

El CEC-UNA se sumará a todo esfuerzo nacional e internacional, tendiente a la protección del medio ambiente y mantendrá una vigilancia permanente, para incorporar a su funcionamiento cualquier normativa relacionada con este campo.

**CAPITULO II  
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITE ETICO CIENTIFICO DEL UNA**

**ARTÍCULO 17. Función Principal**

El CEC-UNA apoya a la UNA y a otras instancias que así lo soliciten, en el proceso de análisis, evaluación y aprobación de los protocolos de investigación remitidos, para garantizar la calidad científica del proyecto y el respeto y protección de los derechos de las personas participantes, en aquellas investigaciones con sujetos humanos.

## **ARTÍCULO 18. Deberes y responsabilidades**

### Deberes y responsabilidades del CEC-UNA

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en estas normas, para proteger los derechos y el bienestar de las personas participantes.
2. Asegurar la actualización y mejoramiento continuo de las normas y procedimientos para regular la investigación científica que se realiza en la UNA y en el país en materia de investigación científica en salud e investigación con seres humanos.
3. Aprobar, solicitar modificaciones o rechazar los protocolos de investigación. Los protocolos de investigación Fase I, Fase II, Fase III y Fase IV serán conocidos por el CEC UNA y deberán ser remitidos, con un dictamen, al Consejo Nacional de Investigación en Salud para su aprobación final.
4. Resolver y contestar por escrito al/a la investigador/a principal, las observaciones al protocolo que consideren necesarias. Las resoluciones se ajustarán a los plazos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.
5. Brindar los datos de localización (teléfonos, fax y dirección exacta del CEC-UNA) al/a investigador/a principal de un proyecto aprobado, para que se incluyan en el consentimiento informado.
6. Emitir la aprobación del proyecto cuando el/la investigador/a principal lo solicite.
7. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos que hayan sido aprobados por el CEC-UNA, según cada caso particular definido.
8. Llevar actas detalladas de todas las reuniones y un archivo de cada uno de los protocolos aprobados y no aprobados, las cuales deben estar disponibles para las autoridades de la institución y el CONIS cuando así lo requieran.
9. Mantener un archivo actualizado con toda la documentación y correspondencia enviada y recibida.
10. Informar al CONIS, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto, la aprobación, rechazo, modificaciones, indicadores de control y finalización de cada uno de los proyectos de investigación sometidos a su consideración.
11. Firmar el formulario de aprobación del protocolo, el cual también debe ser firmado por el/la director/a de investigación de la UNA, el/la presidente/a del CEC-UNA, el/la representante próximo/a de la instancia que ejecutaría el proyecto y el/la investigador/a principal del proyecto.
12. Notificar en cualquier momento la suspensión de la investigación, si se determina que está en peligro la salud o el bienestar de las personas participantes o si se incumplen los principios éticos y las disposiciones legales establecidas.
13. Notificar al CONIS los eventos adversos que se hayan documentado y que estén asociados con la intervención o los procedimientos del estudio.

14. Remitir anualmente al CONIS el informe final de los proyectos evaluados y aprobados por el CEC-UNA, así como el estado de los proyectos en ejecución.
15. Reportar por escrito al CONIS, al Consejo Académico del UNA y a las autoridades de la institución donde se realiza el proyecto, cualquier violación de las normas éticas y legales que rigen la investigación con sujetos humanos, por parte de los proyectos de investigación que hayan sido sometidos al CEC-UNA.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

#### **ARTÍCULO 19. Estructura del CEC**

1. Las/os miembros del CEC-UNA serán nombrados por el Consejo Universitario de una lista propuesta por el Consejo Académico de la UNA.
2. El CEC-UNA debe estar conformado por un mínimo de cinco miembros representantes, de ambos sexos, de reconocidas calidades morales y profesionales, que representen diferentes disciplinas de trabajo del UNA incluyendo un/a médico y un/a profesional del área de ciencias sociales, uno o dos profesionales externos a la UNA y un/a representante de la comunidad. En su conjunto deben tener, la experiencia requerida para revisar y evaluar los aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
3. El CEC-UNA estará conformado por:
  - a. Presidenta(e)
  - b. Vicepresidenta(e)
  - c. Secretaria(o)
 Vocales
4. Para que las decisiones sobre un protocolo específico sean válidas, se requerirá como mínimo la participación de la mitad más uno de sus miembros representantes. Éstas se someten a votación y los acuerdos se deciden por mayoría simple y con voz y voto.
5. Cuando lo estime necesario, el CEC-UNA podría solicitar el asesoramiento de expertas/os externas/os al Comité, para apoyar la toma de decisiones, quienes deben respetar el principio de confidencialidad.

#### **ARTÍCULO 20. Período nombramiento CEC**

El período de nombramiento de las/los miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años prorrogable por iguales períodos.

*Modificado según oficio SCU-538-2009.*

#### **ARTÍCULO 21. Quórum**

El quórum para sesionar será de la mayoría simple de las/los miembros representantes del CEC-UNA, el cual deberá completarse en un máximo de quince minutos después de la hora convocada. De no haber quórum entonces, se procederá a suspender la sesión.

#### **ARTÍCULO 22. Revocatoria**

El CEC-UNA podrá solicitar al Consejo Universitario de la UNA, la revocatoria del nombramiento de algún miembro por ausencias injustificadas a las sesiones o por incumplimiento a lo establecido en estas normas.

## **ARTICULO 23. Responsabilidades representantes**

Obligaciones de las/os miembros del CEC-UNA:

1. Serán obligaciones generales de las/os miembros del CEC-UNA
  - a. Asistir a las reuniones convocadas.
  - b. Cumplir con los objetivos y las funciones del CEC-UNA.
  - c. Respetar los acuerdos tomados con relación a los protocolos de investigación sometidos a consideración.
  - d. Mantener la confidencialidad de la información recibida y discutida en el CEC-UNA.
  - e. Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas, para la elaboración de los protocolos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
  - f. Apoyar a la/el presidenta/e en la selección de las/os revisoras/es, expertas/os en el tema propuesto, para la evaluación de los protocolos de investigación.
  - g. Salvaguardar el anonimato de los/as autores/as y revisoras/es de los protocolos de investigación.
2. Serán obligaciones de el/la presidente/a:
  - a. Convocar a reunión ordinaria una vez al mes o en forma extraordinaria cuando a solicitud de cualquiera de las/os miembros, se considere conveniente.
  - b. Preparar la agenda de las reuniones del CEC-UNA.
  - c. Conducir las reuniones del CEC-UNA.
  - d. Seleccionar a las/os revisoras/es y remitirles los protocolos de investigación.
  - e. Tramitar los acuerdos del CEC-UNA.
  - f. Supervisar y firmar las resoluciones y recomendaciones emitidas por el CEC-UNA.
  - g. Mantener un archivo actualizado con los protocolos de investigación, las actas y las resoluciones del CEC-UNA.
3. Serán obligaciones del/a vicepresidente/a:
  - a. Apoyar las gestiones del/a presidente/a.
  - b. Sustituir a el/la presidente/a en su ausencia.
4. Serán obligaciones de el/la secretario/a:
  - a. Dar lectura al acta anterior.
  - b. Elaborar el acta.
  - c. Llevar el control de las actas con numeración consecutiva.
  - d. Tramitar y archivar la correspondencia.
  - e. Comunicar por escrito a el/la investigador/a las recomendaciones de las/os revisoras/es y los acuerdos tomados por el CEC-UNA.
5. Serán obligaciones de las/os vocales:
  - a. Sustituir a el/la secretario/a en caso de ausencia.
  - b. Colaborar con la ejecución de todas las acciones y acuerdos del CEC-UNA.

## **CAPÍTULO III APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 25. Aprobación de protocolos**

Todo protocolo de investigación aprobado por el CEC-UNA se registrará por los procedimientos descritos en estas Normas.

### **ARTÍCULO 26. Presentación de proyectos**

Para iniciar el proceso de aprobación, el/la investigador/a debe entregar el protocolo, en idioma español, a el/la secretario/a del CEC quien, con base en la

fórmula de cotejo definido en las "Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico del UNA", verifica si se incluyen todas las partes estipuladas en la "Guía para la elaboración de protocolos". La omisión de cualquiera de ellas implicará que el CEC-UNA no lo acepte para revisión hasta que los requisitos estén completos.

#### **ARTÍCULO 27. Requisitos protocolos**

Antes de aprobar un protocolo de investigación donde participan sujetos humanos, el CEC-UNA debe valorar los siguientes aspectos:

- a. Los atestados, la idoneidad y la experiencia de las/os investigadoras/es a cargo del proyecto de investigación y de las instituciones participantes.
- b. La solidez ética y científica del protocolo de investigación.
- c. El contenido del consentimiento informado, el cual debe incluir todos los elementos necesarios que protejan los derechos de las personas participantes.
- d. El posible riesgo para las personas participantes.
- e. El beneficio que pueda, anticipadamente, establecerse para las personas participantes.
- f. El aporte del conocimiento que se espera genere la investigación.
- g. La protección especial en el caso de la participación de poblaciones vulnerables tales como niñas/os, privados/as de libertad, mujeres embarazadas y personas con discapacidades mentales, entre otros.
- h. La compensación prevista a las personas participantes en la investigación, mediante el seguro que cubra los daños y perjuicios que resultasen como consecuencia de su participación. Esto aplicara en los estudios con riesgo mayor que el mínimo de fase I, fase II, fase III y fase IV.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004 y corregido según UNA-GACETA 14-2004.*

#### **ARTÍCULO 28. Revisión preliminar**

Todo protocolo de investigación remitido al CEC-UNA debe ser evaluado por un mínimo de dos revisoras/es. Al menos una/o de los revisoras/es, debe ser integrante del CEC-UNA. En caso necesario, se pueden reunir a expertas/os en el tema de investigación.

#### **ARTÍCULO 29. Revisión de protocolos aprobados por el otro CEC**

Cuando se trate de un protocolo de investigación aprobado por otro comité ético científico (CEC) acreditado, podrá ser analizado por una/o de las/os miembros del comité, quien comunicará al CEC-UNA si cumple con las normas y procedimientos establecidos.

#### **ARTÍCULO 30. Revisión final**

El CEC-UNA analizará e integrará las observaciones al protocolo. Su presidencia, con el apoyo de la secretaría, enviará al/la investigador/a principal las resoluciones por escrito. El/la investigador/a principal debe analizar las recomendaciones y remitir al CEC-UNA nuevamente las modificaciones o aclaraciones al protocolo. Si el/la investigador/a no está de acuerdo con algunas observaciones debe justificarlas para su nueva revisión.

#### **ARTÍCULO 31. Convocatoria de investigador/a principal**

Cuando el CEC-UNA lo considere, el/la investigador/a principal puede ser invitado/a a una sesión del Comité a efectos de profundizar o aclarar aspectos específicos, recibir recomendaciones y plantear enmiendas al proyecto, según los requerimientos éticos y científicos.

**ARTÍCULO 32. Aprobaciones escritas**

Una vez aprobado el protocolo de investigación, el CEC-UNA presentará por escrito al Consejo Académico de la UNA, al CONIS y a la institución donde esté adscrito el proyecto, el formulario de aprobación, al cual se le asignará un código de registro en el sistema del CEC-UNA.

**ARTÍCULO 33. Firma aprobaciones**

Una vez aprobado el protocolo, el/la investigador/a principal, el/la representante próximo/a de la instancia donde esté adscrito el proyecto y el/la presidente/a del CEC-UNA, deben firmar el formulario de compromiso establecido por el Consejo Nacional de Investigación en Salud.

*Corregido según UNA-GACETA 14-2004.*

**ARTÍCULO 34. Presentación protocolo aprobado**

El/la investigador/a está en la obligación de explicar y discutir con el personal involucrado en el proyecto, el protocolo de investigación, debiendo quedar claro los compromisos y las responsabilidades de cada una/o de las/os participantes en la investigación.

**ARTÍCULO 35. Limitación inicio de protocolo**

Ningún proyecto de investigación científica presentado al CEC-UNA iniciará sin su aprobación.

**ARTÍCULO 36. Restricción para revisión de protocolo**

Si alguna/o de las/os miembros del CEC-UNA es investigador/a principal o co-investigador/a del protocolo de investigación, sometido a su consideración, esa persona no puede tomar parte en las discusiones de análisis ni en los acuerdos que se tomen al respecto.

**ARTÍCULO 37. Registro de protocolos CONIS**

El CEC-UNA debe incorporar los protocolos aprobados en la base de datos del Sistema de Información de Investigación en Salud, según los procedimientos establecidos por el CONIS.

**ARTÍCULO 38. Reportes de protocolos aprobados**

El/la investigador/a principal debe informar al CEC-UNA cualquier modificación de mejoría al protocolo aprobado, extensiones o componentes nuevos al proyecto. El CEC-UNA debe notificar si acepta las modificaciones.

**ARTÍCULO 39. Informes**

El/la investigador/a principal deberá presentar reportes de seguimiento, según cada caso particular, y un informe final del proyecto que ejecute.

## **CAPITULO IV CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **ARTICULO 40. Definición**

El consentimiento informado es el procedimiento donde se garantiza que el/la sujeto ha expresado voluntariamente su intención de participar en la investigación, después de haber comprendido la información brindada acerca de los objetivos del estudio, beneficios personales y sociales, molestias y posibles riesgos y los tratamientos actuales disponibles.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004*

### **ARTICULO 41. Aplicación del consentimiento**

Todas las investigaciones en sujetos humanos, con riesgo mínimo o mayor que el mínimo (Cap. I, Art. 6), requerirán de un consentimiento informado. Los aspectos relacionados con la elaboración de este instrumento están contemplados en las “*Normas y Procedimientos del CEC de la UNA*”.

### **ARTÍCULO 42. Participación voluntaria**

El consentimiento informado debe darse sin la utilización de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad del/la investigador/a y de la institución donde se realiza el proyecto, velar para que se cumpla.

### **ARTÍCULO 43. Avales consentimientos**

La persona participante en la investigación expresará su consentimiento preferiblemente por escrito o, en su defecto, de forma oral ante testigos independientes del equipo investigador, quienes firmarán el consentimiento por ella.

### **ARTICULO 44. Consentimientos especiales**

En los casos de sujetos de investigación menores de edad o con discapacidad, el consentimiento debe ser firmado por su representante legal tras haber recibido y comprendido la información mencionada. En caso de personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se deberá contar con su decisión, que prevalecerá sobre la de un posible consentimiento de su representante.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

### **ARTÍCULO 45. Generalidades consentimientos**

Algunas de las generalidades del consentimiento informado serán:

- a. Ser redactado en lenguaje sencillo y, hasta donde sea posible, no utilizar lenguaje técnico.
- b. Evitar frases que comprometan o manipulen a las personas para que participen en el estudio.
- c. Explicar claramente el propósito de la investigación y el período de duración de la misma.
- d. Definir el periodo en el cual las/os sujetos participarán en la investigación.
- e. Describir los procedimientos a los cuales serán sometidos las personas que participan en el estudio.
- f. Explicar los procedimientos o dispositivos empleados en la investigación, así como, señalar los posibles beneficios, riesgos o molestias que se puedan presentar.
- g. Explicar sobre otras alternativas de los procedimientos o dispositivos disponibles y los posibles riesgos y beneficios de éstos.

- h. Explicar las alternativas de tratamiento o atención para eventuales complicaciones que podrían presentarse durante o después del estudio.
- i. Contestar adecuadamente cualquier pregunta o duda que formule la persona participante, con respecto al estudio.
- j. Indicar la posibilidad de retirarse en cualquier momento del estudio, sin perjuicio para la persona participante y con la obligación del/la investigador/a de retirar del estudio la información obtenida del/la sujeto/a de investigación.
- k. Indicar que la participación es confidencial, excepto para las autoridades responsables de llevar a cabo las auditorías, quienes también deben mantener el anonimato de las personas participantes y la privacidad de la información.
- l. Especificar en el apartado de "compensación por lesiones", que el investigador/a será responsable de brindar atención a la persona participante en caso de sufrir una lesión como consecuencia de la intervención en estudio y que la entidad financiadora cubrirá el costo de dicha intervención.
- m. Indicar un número de teléfono donde las personas participantes puedan comunicarse con las/os investigadoras/es así como con el CEC-UNA, en caso de que requieran hacer alguna consulta o deseen información adicional.
- n. Incluir la firma, fecha y el número de cédula del/la investigador/a principal, del/la sujeto/a participante o representante legal y de un/a testigo/a.
- o. Listar los nombres de las/os investigadoras/es e instituciones que participan en el estudio.
- p. Especificar como se comunicarán los resultados de la investigación a las/os participantes.
- q. Indicar el patrocinador y las fuentes financieras que apoyarán al proyecto.
- r. Demostrar la compensación prevista a las personas participantes en la investigación para lo cual se indicará la provisión mediante la póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios. Esto aplicará en los estudios con riesgo mayor que el mínimo de fase I, fase II, fase III y fase IV.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

#### **ARTICULO 46. Copias consentimientos**

La persona sujeta de investigación o en su efecto, su representante legal, debe recibir una copia fiel del consentimiento informado con la fecha y las firmas respectivas.

#### **ARTÍCULO 47. Requisitos consentimientos**

El consentimiento informado debe incluir una reseña sobre las técnicas e instrumentos a utilizar para registrar la información (cuestionarios, tests, grupos focales, vídeo, grabadora, fotografía, entre otros). Se deben documentar, también, los detalles relacionados con las medidas de seguridad que permitirán resguardar la información y mantener el anonimato de las personas participantes, durante y después del trabajo de campo.

#### **ARTICULO 48. Garantía resguardo identidad**

Para las/os investigadoras/es que utilicen registros, expedientes, muestras residuales y otras, que no incluyan la participación de las personas, deben garantizar el anonimato de los datos. Deben proveer una garantía por escrito a la instancia que brinda la información, que asegure la protección del anonimato de las personas y el respeto de otros aspectos éticos relevantes para su investigación.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **DE LA INTEGRACIÓN NORMATIVA, DEROGACIONES DE NORMAS Y VIGENCIAS DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 49. Normativa Supletoria**

Los casos no contemplados en este Reglamento se resolverán conforme lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, la normativa del Ministerio de Salud, a través del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS: Decreto Ejecutivo N° 31078-S: “Reglamento para las Investigaciones en que participan seres humanos), la Ley General de Salud (4° 5395, 1973) y la Constitución Política de la República.

*Modificado según oficio SCU-1124-2004 y publicado en UNA-GACETA 12-2004.*

**ARTICULO 50. Derogatoria**

Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le anteponga

**ARTICULO 51. Vigencia y Aplicación Transitoria**

Este reglamento rige después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**TABLA DE CONTENIDOS**

**REGLAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITE ETICO CIENTÍFICO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**CAPITULO I  
NORMAS ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SALUD  
INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS**

ARTÍCULO 1.	Principios éticos
ARTÍCULO 2.	Misión
ARTÍCULO 3.	Principios Generales
ARTÍCULO 4.	Investigación con seres humanos
ARTÍCULO 5.	Protección de seres humanos
ARTÍCULO 6.	Tipos de investigación
ARTÍCULO 7.	Principios Específicos
ARTÍCULO 8.	Participación voluntaria
ARTÍCULO 9.	Reportes ejecución de protocolos
ARTÍCULO 10.	Suspensión de un proyecto
ARTÍCULO 11.	Protección de Identidad
ARTÍCULO 12.	Resguardo identidad de bases de datos
ARTÍCULO 13.	Restricción de beneficio propio
ARTÍCULO 14.	Cumplimiento normas éticas
ARTÍCULO 15.	Reporte anomalías
ARTÍCULO 16.	Protección del medio ambiente

## **CAPITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ETICO CIENTIFICO DEL UNA**

- ARTÍCULO 17. Función Principal
- ARTÍCULO 18. Deberes y responsabilidades
- ARTÍCULO 19. Estructura del CEC
- ARTÍCULO 20. Período nombramiento CEC
- ARTÍCULO 21. Quórum
- ARTÍCULO 22. Revocatoria
- ARTICULO 23. Responsabilidades representantes

## **CAPÍTULO III APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

- ARTÍCULO 25. Aprobación de protocolos
- ARTÍCULO 26. Presentación de proyectos
- ARTÍCULO 27. Requisitos protocolos
- ARTÍCULO 28. Revisión preliminar
- ARTÍCULO 29. Revisión de protocolos aprobados por el otro CEC
- ARTÍCULO 30. Revisión final
- ARTÍCULO 31. Convocatoria de investigador/a principal
- ARTÍCULO 32. Aprobaciones escritas
- ARTÍCULO 33. Firma aprobaciones
- ARTÍCULO 34. Presentación protocolo aprobado
- ARTÍCULO 35. Limitación inicio de protocolo
- ARTÍCULO 36. Restricción para revisión de protocolo
- ARTÍCULO 37. Registro de protocolos CONIS
- ARTÍCULO 38. Reportes de protocolos aprobados
- ARTÍCULO 39. Informes

## **CAPITULO IV CONSENTIMIENTO INFORMADO**

- ARTICULO 40. Definición
- ARTICULO 41. Aplicación del consentimiento
- ARTÍCULO 42. Participación voluntaria
- ARTÍCULO 43. Avals consentimientos
- ARTICULO 44. Consentimientos especiales
- ARTÍCULO 45. Generalidades consentimientos
- ARTICULO 46. Copias consentimientos
- ARTÍCULO 47. Requisitos consentimientos
- ARTICULO 48. Garantía resguardo identidad

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **DE LA INTEGRACIÓN NORMATIVA, DEROGACIONES DE NORMAS Y VIGENCIAS DE ESTE REGLAMENTO**

- ARTICULO 49. Normativa Supletoria  
 ARTICULO 50. Derogatoria  
 ARTICULO 51. Vigencia y Aplicación Transitoria

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DEL 2004, ACTA N° 2535

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2570 del 24 de junio del 2004  
 Acta N° 2994 del 2 de abril del 2009

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 3-2004, oficio SCU-191-2004 del 17 de febrero del 2004, por acuerdo tomado según el artículo quinto, inciso II, de la sesión celebrada el 12 de febrero del 2004. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

## ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

### I. 3 de abril del 2009 SCU-541-2009

ARTÍCULO QUINTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de abril del 2009, acta No. 2994, que dice:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio FFL-CA-069-2009 del 12 de marzo de 2009, la M.ILS. Lucía Chacón Alvarado, Decana de la Facultad de Filosofía y Letras solicita que se declare de interés institucional el “II Congreso Centroamericano y del Caribe de pensadores humanistas”, los días 3 y 4 de junio en la Facultad de Filosofía y Letras.
2. Que el encuentro mencionado es un evento académico de proyección nacional e internacional para la Facultad de Filosofía y Letras y para la Universidad Nacional y se enmarca en el convenio entre el Consejo de Facultades Humanísticas de Centroamérica (COFAHCA) y la Universidad Nacional.
3. Entres sus objetivos generales están:
  - Analizar figuras e ideas representativas de pensadores humanistas en Centroamérica y el Caribe.
  - Promover el debate, análisis y reflexiones sobre la nueva mundialización del pensamiento humanista, desde la perspectiva social que responda a las exigencias y necesidades de nuestras sociedades.
4. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

#### ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL “II CONGRESO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE DE PENSADORES HUMANISTAS”, LOS DÍAS 3 Y 4 DE JUNIO DE 2009 EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.
- B. ACUERDO FIRME.

**II. 3 de abril del 2009  
SCU-542-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de abril del 2009, acta No. 2994, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio CIDE-CA-061-2009 del 13 de marzo de 2009, suscrito por la M.Sc. Ileana Vargas, Presidenta del Consejo Académico del CIDE, en el cual solicita se declare de interés institucional el “II Congreso Iberoamericano de Pedagogía: Construcción y Transformación en tiempos de incertidumbre”, que se realizará los días 29 y 30 de setiembre y el 1 de octubre.
2. El evento mencionado tiene como objetivo generar un espacio de diálogo, análisis y reflexión conceptual, metodológica y epistemológica para todas aquellas personas vinculadas de manera directa o indirecta con el campo de la pedagogía. Se busca el intercambio de diferentes perspectivas de análisis, propuestas y planteamientos, que contribuyan a enriquecer la teoría y la praxis pedagógica en una época cuando la única constante es el cambio, el cual impone una conciencia y responsabilidad planetaria.
3. Mediante acuerdo CIDE-CA-003-2009, de fecha 23 de enero de 2009, el Consejo Académico del CIDE, aprobó la realización del “Congreso Iberoamericano de Pedagogía: construcción y transformación en tiempos de incertidumbre”, el 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de 2009, en coordinación con la Dirección de Docencia.
4. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL “**CONGRESO IBEROAMERICANO DE PEDAGOGÍA: CONSTRUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE**” QUE SE REALIZARÁ ENTRE EL 29 DE SETIEMBRE Y EL 1 DE OCTUBRE DE 2009, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DOCENCIA.
- B. ACUERDO FIRME.

**ACUERDO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

**JUNTA RELACIONES LABORALES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 93 DE LA  
IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA UNA**

**AL SER LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ESTA JUNTA HA PROCEDIDO A APROBAR LA INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 93 DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

**RESULTANDO QUE:**

1. Siendo que al tenor de lo establecido en el numeral 86 inciso b. de la IV Convención Colectiva es función de esta Junta interpretar las normas de la referida Convención.
2. Que mediante oficio SITUN-AL-240, con fecha 02 de setiembre del 2008, el señor Luis Ángel Jiménez Álvarez, solicito a esta Junta de Relaciones Laborales, que se emitiera la interpretación del artículo 93 de la IV Convención Colectiva de Trabajo.
3. Que mediante oficio SITUN-AL-345, con fecha 31 de octubre del 2008, el señor Luis Ángel Jiménez Álvarez, recuerda a esta Junta de Relaciones Laborales, que se encuentra pendiente la interpretación del artículo 93 de la IV Convención Colectiva de Trabajo.
4. Que mediante oficio JRL-010-2009, con fecha 11 de febrero, esta Junta comunico al señor Luis Ángel Jiménez Álvarez, que la interpretación solicitada se encontraba en trámite y que sería debidamente publicada en la Gaceta Universitaria.

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Junta de Relaciones Laborales, es un órgano bipartito tanto de derecho como de conciencia, instituido por Convenio entre la institución y los trabajadores de la Universidad Nacional, en el Capítulo IV de nuestra Convención.*
- B. Que el artículo 93 de la IV Convención Colectiva de la Universidad Nacional, literalmente dice: “En caso de incapacidad por enfermedad o accidente común o laboral, debidamente comprobada, la Universidad pagará al trabajador el salario hasta por 104 (ciento cuatro) semanas. La cancelación de esta obligación se realizará en la forma habitual de pago al personal. Si al concluir las 104 semanas el trabajador resultare con incapacidad total temporal o total permanente extendida por una Comisión Médica de la Caja Costarricense del Seguro la Universidad continuará pagando el salario total o su diferencia con respecto del subsidio recibido, según corresponda, durante todo el tiempo que dure la incapacidad, hasta que el trabajador pueda acogerse a la pensión ordinaria respectiva. Salvo los casos de enfermedad médicamente consideradas irreversibles o irrecuperables, la condición del trabajador que se acoge a este derecho será revalorada anualmente por Comisión Médica para determinar si la incapacidad continúa o se suspende. En este último caso el trabajador debe reintegrarse a sus labores. Al concluirse las 104 semanas a que se el primer párrafo de este artículo, la Universidad prorrogará automáticamente la incapacidad del trabajador hasta que la Comisión Médica defina lo que corresponda. La Universidad pagará los honorarios profesionales de la Comisión Médica.”*
- C. Que el artículo en cuestión deviene de la IV Convención Colectiva de la UNA.*
- D. Que de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, las Convenciones Colectivas de trabajo tienen fuerza de ley, lo que significa que las normas contenidas en ellas son leyes profesionales entre las partes. Este derecho es igualmente protegido por el artículo 54 del Código de Trabajo.*

- E.** *Que cualquier normativa de rango inferior que se oponga, sería inaplicable en concordancia con el principio de legalidad, contenido en el artículo 11 de la Constitución Política, ya que ninguna norma o disposición de cualquier denominación (reglamento, directriz, etc.) que esté en un nivel inferior de rango, podría aplicarse a menos que sea una norma más beneficiosa para el trabajador, conforme a los principios generales del derecho de trabajo.*
- F.** Que previo a la interpretación de este artículo, hay que tomar en cuenta que el mismo se ubica dentro del título de protección a los trabajadores, sea que hace referencia a los derechos con que cuenta un trabajador en el ejercicio de su cargo, cuando le acontece lo que el Código de Trabajo denomina “RIESGOS DEL TRABAJO”
- G.** El Código de Trabajo en su artículo 195 define los riesgos del trabajo, y a su vez nos indica que están constituidos por dos figuras:
- A.** Los accidentes de trabajo.
  - B.** Las enfermedades de trabajo.

Ambos son indispensables para entender el espíritu de la protección a que se refiere el artículo 93 en cuestión, sin embargo y a raíz de la consulta planteada a esta Junta, los segundos sea las enfermedades de trabajo no son tanto de nuestro interés, como si lo son los primeros, que para los efectos correspondientes, son definidos por el mismo Código de Trabajo en su artículo 196 como: “(...) todo accidente que suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta, o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección o dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o la pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo. También calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

- a. En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.
  - b. En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.
  - c. En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.
  - d. En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del presente Código.”
- H.** Que en el particular del numeral 93 de la IV Convención Colectiva de Trabajo de la UNA, se menciona tanto la figura de la enfermedad de trabajo, como de accidente común, y del accidente como una forma de referirse a los ya definidos riesgos de trabajo que contempla nuestro Código de Trabajo en la norma antes citada. Y en tal sentido lo que nuestro artículo 93 Convencional refiere es la forma en que deben ser cubiertas pecuniariamente las incapacidades en dichos casos, no queda duda de que la norma referida lo que pretende es ampliar el ámbito de acción en cuanto a la cobertura del pago tanto a aquellos casos en los cuales ocurre un riesgo de trabajo, como a aquellos en los que se susciten accidentes de cualquier otro tipo que no sean de trabajo, llamados por la propia convención como “accidentes comunes”.

**POR TANTO SE ACUERDA**

**COMO INTERPRETACIÓN OFICIAL DEL NUMERAL 93 DE LA IV CONVENCION COLECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Y SEGUN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS INDICAR QUE:**

**CUANDO LA CONVENCION COLECTIVA SE REFIERE A LOS ACCIDENTES COMUNES, ESTÁ HACIENDO ALUSION A CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE, QUE PUEDA SER DISTINTO DEL LABORAL, PARA LO CUAL VALE LA PENA TOMAR LA DEFINICION UTILIZADA POR EL JURISTA, GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, QUE EN SU DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, DEFINE LOS ACCIDENTES COMO LOS HECHOS O EL HECHO IMPREVISTO, SUCESO EVENTUAL; Y MÁS ESPECÍFICAMENTE, CUANDO ORIGINA ALGUNA DESGRACIA. PARA EL DERECHO ES TODO ACONTECIMIENTO QUE ORIGINA UN DAÑO REFERIDO A UN CASO FORTUITO, IMPRUDENCIA, RESPONSABILIDAD O RIESGO PROFESIONAL.**

**COMUNIQUESE.**

**PUBLIQUESE EN LA GACETA UNIVERSITARIA.**